



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	03 de mayo del 2021	Hora	9:30	AM	X	PM
-------	---------------------	------	------	----	---	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2019	01947
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad.	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS DEMANDANTE													
Nombres		CLINICA SOMA SA											
C.C.													
DATOS APODERADO DEMANDANTE													
Nombres y apellidos		JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS											
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional		T.P. 133.396 del C. S. de la J.								
DATOS DEMANDADO													
Nombres		MUNICIPIO DE MEDELLIN											
DATOS APODERADO DEL DEMANDADO													
Nombres y apellidos		EDNA LUCIA GIRALDO GOMEZ											
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional		T.P 67.270 del C. S. de la J.								
DATOS DEMANDADO													
Nombres		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECCIONAL DE SALUD DE ANTIQUIA											
DATOS APODERADO DEL DEMANDADO													
Nombres y apellidos		LEONARDO MUNERA											
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional		182.053 del C. S. de la J.								

TRÁMITE: Se practica los testimonios que fuera solicitados y debidamente decretados.

ALEGATOS: Los apoderados judiciales de las partes presentan sus respectivos alegatos de conclusión.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se DECLARA que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, representada por el señor gobernador encargado LUIS FERNANDO SUAREZ o quien haga sus veces, tiene la obligación de reconocer y pagar a la CLINICA SOMA representada por el señor JUAN FRANCISCO VELEZ o quien haga sus veces, el valor facturado y pendiente por los servicios médicos y hospitalarios prestados al señor JOHN ALEXANDER GOMEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, se CONDENA al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, a pagar a la CLINICA SOMA las facturas No. 690964 por un valor de \$78.978.658 y la factura No. 697795 por un valor de \$7.789.920 pesos, para un total de \$86.358.578 pesos.

TERCERO: SE CONDENA al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE SALUD, a indexar los valores declarados por el concepto de capital en cada una de las facturas pretendidas, desde su exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: SE CONDENA al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE SALUD representado por el señor LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ o quien haga sus veces, a reconocer

y pagar los intereses correspondientes, a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1281 del 2002, art. 4° desde su exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: De las excepciones formuladas por las codemandadas se **DECLARA** probada la de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** propuesta por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, las demás quedan debidamente resueltas.

SEXTO: SE CONDENA EN COSTAS AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE SALUD, en consecuencia, incluir en las costas del proceso la suma de **\$6.359.680**, por concepto de agencias en derecho, las cuales equivalen a **7 SMLMV**, monto que se liquidara a favor de la parte demandante

Lo resuelto se notifica en estrados,

El apoderado de la parte demandante no presentó recurso, no obstante, pidió aclaración sobre la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, para lo cual el despacho precisó que la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios del numeral 4 de esta providencia y de conformidad con lo establecido en el art. 67 de la ley 715 del 2001, frente a la atención de urgencia, se aplicará a partir de los tres meses siguientes de la radicación de la factura de cobro.

La apoderada del Municipio de Medellín y el apoderado del departamento de Antioquia, no presentaron recursos.

Teniendo en cuenta que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA no presentó recurso de apelación frente a la decisión y por haber resultado adverso a los intereses patrimoniales del ente territorial, en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se ordenó remitir el expediente y el registro videográfico, a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Es de advertir que en audiencia y luego de declarar procedente el grado jurisdiccional de consulta, el apoderado del departamento, insistió en desistir de la consulta, aclarándole el despacho que se negaba el desistimiento, toda vez que la consulta opera de oficio y no a petición de parte por lo que no cabe el desistimiento pues lo que se protege son los intereses patrimoniales del ente territorial y al salir completamente desfavorable, se requiere la actuación en consulta por parte del tribunal superior de Medellín – Sala laboral.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1878929a22746606b3523ddbdc165d03700b0cb099edf2a86a1d516ba4ee996a

Documento generado en 06/05/2021 12:47:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>